

tos, en orden al reconocimiento y liquidación de obligaciones que se consideren como de ejercicios cerrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas para la recaudación de las cuotas correspondientes a los empleados de fincas urbanas, en el primer semestre de 1973.

Ilustrísimos señores:

La Resolución de esta Dirección General de 28 de enero de 1967 estableció normas especiales para la recaudación de cuotas correspondientes a los empleados de fincas urbanas, autorizando el ingreso semestral de aquéllas.

Establecidos por el Decreto 527/1973, de 29 de marzo, nuevos tipos y bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, así como las normas conforme a las cuales han de aplicarse dichos tipos y bases a la cotización, a partir de 1 de abril de 1973, parece conveniente, a fin de homogeneizar las liquidaciones que han de realizarse por los mencionados trabajadores, modificar para las cotizaciones correspondientes al primer semestre del presente el plazo establecido en la citada Resolución de 28 de enero de 1967.

Por ello, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes a empleados de fincas urbanas por el primer semestre de 1973, se ingresarán durante los meses de abril y mayo de dicho año y se determinarán de la siguiente forma:

a) Las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, aplicando los tipos y bases de cotización vigentes en 31 de marzo de 1973, y con utilización del documento de cotización—modelos C-1 y C-2—igualmente vigentes en la indicada fecha, y

b) Las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 1973 se determinarán aplicando los tipos y bases de cotización establecidos en el Decreto 527/1973, de 29 de marzo, y las normas contenidas en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y con utilización del documento de cotización—modelo C-1 y C-2—que dichas disposiciones aprueban.

Segunda.—El importe de las prestaciones que satisfagan los empresarios a los empleados de fincas urbanas, en virtud de su colaboración obligatoria en la gestión, será deducido de las cotizaciones que se formulen para cada uno de los períodos señalados en la norma anterior, de acuerdo con los meses a que dichas prestaciones correspondan.

Tercera.—En el supuesto de ingresos que hayan realizado durante el mes de abril de 1973, de acuerdo con las normas anteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución, los empresarios afectados deberán efectuar las correcciones que procedan para ajustar, a las normas que se indican en el apartado b) de la norma primera, las cotizaciones practicadas que correspondan a los meses de abril, mayo y junio de dicho año.

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Director general Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y se regula la forma de reintegrar a las Empresas el importe de las prestaciones satisfechas por su colaboración de pago delegado.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de diciembre de 1966 estableció las normas de aplicación y desarrollo relativas a la cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, que habría de tener efectividad a partir del día 1 de enero de 1967. Dicha Orden dispone en el número 2 de su artículo 52 la aprobación por el Ministerio de Trabajo de los modelos de boletines de cotización y de relaciones nominales de trabajadores que han de utilizar los empresarios para el ingreso de las cuotas de Régimen General, y en el número 4 de su artículo 53 prevé que las oficinas recaudadoras se ajustaran en su función a los trámites y plazos que se establezcan por esta Dirección General.

Por su parte, la Orden de 20 de enero de 1967 dicta normas para la coordinación del ingreso de las primas o cuotas del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el de las restantes cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y otra Orden de igual fecha dispone que la cuota sindical y la de formación profesional se recauden conjuntamente con aquéllas.

El Decreto 1645/1972, de 23 de junio, establece las normas reguladoras de la base de cotización, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 24/1972, de 21 de junio, sobre financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, y el Decreto 527/1973, de 29 de marzo, establece el salario mínimo interprofesional, las bases tarifadas de cotización al Régimen General y los porcentajes aplicables.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las aportaciones en concepto de cuota sindical y de formación profesional que se devenguen a partir del 1 de abril de 1973 se liquidarán e ingresarán por los empresarios conjuntamente por mensualidades vencidas durante el mes siguiente al de su devengo salvo norma especial que estableciese otros plazos.

Los ingresos que se realicen fuera de plazo, por liquidaciones que correspondan a períodos anteriores al 1 de junio de 1972, tanto si se efectúan espontáneamente como si tienen lugar mediante requerimiento o en virtud de acta de liquidación, se llevarán a cabo con arreglo al tipo y base de cotización vigentes en 30 de junio de dicho año, salvo que, conforme al tipo y base de cotización aplicables en la fecha en que se devengaron las cuotas, debiera practicarse una liquidación de cuantía superior.

Los empresarios que en virtud de disposiciones específicas estén comprendidos en alguno de los sistemas especiales de cotización realizarán las liquidaciones e ingresos con arreglo a las normas y modalidades aplicables al sistema de que se trate, utilizando en todo caso el modelaje y forma de pago establecido con carácter general para efectuar las liquidaciones sobre aquellos conceptos no incluidos explícitamente en las normas reguladoras del sistema especial a que se refiere.

Segunda.—Para el ingreso de todas las cuotas a que se refiere el párrafo primero de la norma primera de la presente Resolución se empleará obligatoriamente el boletín de cotización previsto en el apartado a) del número 1 del artículo 52 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, que tendrá el formato que figura como anexo 1 a la presente Resolución.

Al boletín de cotización, modelo C-1, habrá de acompañarse necesariamente la relación nominal de trabajadores, modelo C-2, prevista en el apartado b) del número 1 del mencionado artículo 52, según el formato que figura en el anexo número 2 de la presente Resolución.

Tercera.—Los impresos modelos C-1 y C-2 serán editados por el Instituto Nacional de Previsión con arreglo a los formatos establecidos en la presente Resolución, y estarán a disposición de los empresarios en todas las Delegaciones y

agencias de dicho Instituto, que deberán facilitárselos al precio oficial para dichos impresos.

El modelo C-1 se editará en papel azul claro y el modelo C-2 en papel blanco, y ambos en formato de 225 por 340 milímetros.

Cuarta.—Los empresarios cumplimentarán en su totalidad los impresos correspondientes a los modelos C-1 y C-2, salvo en aquellas partes que no les afecten, con sujeción a la legislación vigente y ateniéndose a las instrucciones que figuren insertas en las cubiertas de los talonarios de dichos modelos.

Quinta.—Los empresarios deducirán en el boletín de cotización C-1, del importe de las liquidaciones relativas a las Entidades gestoras y Mutuas Patronales, en su caso, las cuantías de las prestaciones correspondientes a cada una de ellas que hayan sido satisfechas por la Empresa en régimen de pago delegado, de acuerdo con las normas sobre colaboración obligatoria en la gestión establecida en la Orden de 25 de noviembre de 1966.

Las Empresas que satisfagan a sus trabajadores, de acuerdo con las normas sobre colaboración obligatoria en la gestión, el subsidio por desempleo parcial, deberán acompañar al boletín de cotización y relación nominal de trabajadores la nómina comprensiva del importe de aquél, cuyo total se incluirá en el aludido boletín de cotización, modelo C-1, en la línea destinada en el mismo a efectos de su deducción de la liquidación.

Sexta.—Cuando la Empresa haya recibido talones de devolución de cuotas, deducirá el importe de los mismos en el boletín de cotización, modelo C-1, en la línea destinada a tal fin del recuadro correspondiente a las Entidades gestoras a que correspondan tales cuotas.

Séptima.—Los boletines de cotización, modelo C-1, y las relaciones nominales de trabajadores, modelo C-2, se formularán por triplicado o cuadruplicado, según que la protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales esté concertada, respectivamente, con una Mutualidad Laboral o una Mutua Patronal. La nómina de indemnización por desempleo parcial, cuando proceda, se formulará por duplicado.

En tanto no se lleve a cabo, de acuerdo con lo preceptuado en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, la integración en las Mutualidades Laborales respectivas de las Mutualidades o Cajas de Empresa, las Empresas que las tengan constituidas cumplimentarán por cuadruplicado la documentación que se señala en el párrafo primero de la presente norma.

Octava.—Los empresarios efectuarán el ingreso de las cuotas correspondientes presentando para ello la documentación que se señala en la norma anterior en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966, dichas oficinas son las siguientes:

- a) Cajas de ahorro benéfico-sociales.
- b) Establecimientos de la banca privada.
- c) Establecimientos de la banca oficial que expresamente autorice la Dirección General de la Seguridad Social.

No obstante lo preceptuado en el párrafo primero de esta norma, en los casos que determina el número 2 del artículo 50 de la Orden ministerial antes citada, el ingreso de las cuotas y la presentación de la documentación consiguiente se llevarán a cabo necesariamente en las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

Novena.—Las oficinas recaudadoras a que se refiere la norma anterior, a la recepción de las liquidaciones formuladas por las Empresas, vienen obligadas a lo siguiente:

a) Comprobar que la liquidación corresponde al mes anterior a aquél en que se efectúe el ingreso y que el importe de las deducciones por pago delegado de prestaciones no es superior al importe de las cuotas, ya que en tales casos y en los demás a que se refiere el último párrafo de la norma anterior debe rechazarse la liquidación y advertir a la Empresa que ha de presentarla necesariamente en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

b) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentario, tanto de boletines de cotización, modelo C-1, como de relación nominal de trabajadores, modelo C-2, de la nómina de indemnización económica por desempleo parcial y de los talones de devolución cuando así proceda.

c) Comprobar igualmente si figuran consignados en el modelo C-1 el nombre de la Empresa y el número de inscripción en la Seguridad Social, la Mutualidad Laboral, Entidad que efectúa la protección de accidentes de trabajo y el Sindicato, y si en el modelo C-2 figuran los datos de identificación de la Empresa.

d) Completar la diligencia de recepción que figura en el recuadro del modelo C-1, estampando el sello fechador de ingreso de la oficina recaudadora que se haga cargo del importe de la liquidación.

e) Devolver a la Empresa, como justificante único del pago de las cuotas, un ejemplar del boletín de cotización, modelo C-1, debidamente diligenciado con el sello fechador de ingreso de la oficina recaudadora, y otro de la relación nominal de trabajadores, modelo C-2, sellado por la misma oficina en todos sus folios y, cuando proceda, un ejemplar de la nómina de indemnizaciones por desempleo parcial.

Décima.—Las relaciones en el ámbito provincial entre las oficinas recaudadoras y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales, la Caja de Compensación de las Mutualidades Laborales y, en su caso, las Mutuas Patronales, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tendrá cada una de aquéllas. Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales o agencias de la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora de la Entidad gestora o de la Mutua Patronal, en su caso.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior se utilizarán, con carácter único y obligatorio, los siguientes documentos:

R-1. «Factura-liquidación destinada al Instituto Nacional de Previsión.» Este documento se extenderá por duplicado y en él se relacionarán los datos extraídos de la liquidación que figura en la parte izquierda de los boletines de cotización, modelo C-1.

Las oficinas recaudadoras cubrirán todas las columnas de la factura-liquidación, modelo R-1.

R-2. «Factura-liquidación», cumplimentadas por duplicado y con el siguiente trámite:

a) Las facturas R-2, destinadas a las Mutualidades Laborales, contendrán tanto las cuotas correspondientes al régimen mutualista (Mutualidad Laboral y Caja de Compensación) como las relativas al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de aquellas Empresas que estén incluidas, a efectos de la protección de estas contingencias, en la misma Mutualidad Laboral de su encuadramiento.

b) Las facturas R-2 para Mutuas Patronales contendrán exclusivamente los ingresos correspondientes al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de aquellas Empresas que estén asociadas, a dichos efectos, en una Mutua Patronal.

R-3. «Relación R-1 ó R-2.» Se extenderá por duplicado, y en ella se relacionarán los totales de las facturas R-1 ó R-2, según proceda. Las oficinas recaudadoras principales que lo deseen pueden incluir todos los ingresos de la provincia en un solo modelo R-1 ó R-2, sin distinción por sucursales o agencias y prescindir de la cumplimentación del modelo R-3.

R-4. «Relación de ingresos para la Caja de Compensación de las Mutualidades Laborales.» Se confeccionará por duplicado, consignando por Mutualidades los totales que resulten de la columna «Ingresos por Caja de Compensación», de los modelos R-2 ó R-3, en su caso.

R-5. «Extracto mensual de la cuenta recaudadora» de cada una de las Entidades Gestoras o Mutuas Patronales, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación de la situación de sus cuentas al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales, Caja de Compensación y a las Mutuas Patronales. Las cantidades ingresadas por boletines de cotización, modelo C-1, serán reflejadas mediante una sola anotación por el importe de los ingresos que se deducen del correspondiente modelo R. Este modelo se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Undécima.—Dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, la oficina recaudadora principal, conforme a lo dispuesto en la norma precedente, notificará a las Entida-

des Gestoras y Mutuas Patronales los ingresos percibidos durante el mes anterior que a cada una corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión: Un ejemplar del modelo R-3, con los modelos R-1 en él relacionados, a los que irán unidos los boletines de cotización, modelo C-1, un ejemplar de la relación nominal de trabajadores, modelo C-2, comprendido en la factura liquidación, modelo R-1. En su caso, se acompañará también un ejemplar de la nómina de indemnizaciones económicas de desempleo. Dos ejemplares del extracto de su cuenta, modelo R-5.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales: Por cada Mutualidad Laboral, un ejemplar del modelo R-3, con los modelos R-2 que en él se relacionan, salvo que se confeccione un solo R-2 por todos, a los que irán unidos los boletines de cotización, modelo C-1, y un ejemplar de las relaciones nominales de trabajadores, modelo C-2, comprendidos en cada factura-liquidación R-2, y dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R-5.

Por cada Mutua Patronal, un ejemplar del modelo R-3, con los modelos R-2 relativos al mismo que en él se relacionan, salvo que sólo se confeccione un R-2.

Por la Caja de Compensación de las Mutualidades Laborales, el modelo R-4 en ejemplar duplicado, y el modelo R-5 relativo a dicha Caja, asimismo en ejemplar duplicado.

En aquellas provincias en las que radique la sede central de alguna Mutualidad Laboral, la documentación correspondiente a que se refiere el primer párrafo de este apartado se remitirá directamente a la misma.

En la provincia de Madrid, por no existir Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras tramitarán la documentación relativa a los ingresos recibidos de la siguiente forma:

Primero.—A cada una de las sedes centrales de las Mutualidades Laborales enviarán:

Un ejemplar modelo R-3, con los modelos R-2 que en él se relacionan, salvo que se haya confeccionado un solo R-2 por los ingresos de la provincia, a cuyas relaciones irán unidos los boletines de cotización, modelo C-1, y un ejemplar de las relaciones nominales de trabajadores, modelo C-2, comprendidos en cada factura recaudadora respectiva, modelo R-5.

Segundo.—A la Caja de Compensación de las Mutualidades Laborales:

Remitirán en duplicado ejemplar el modelo R-4 y dos ejemplares de extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R-5.

Tercero.—A la oficina de información de accidentes de trabajo del Servicio de Mutualidades Laborales:

Por cada Mutua Patronal, un ejemplar del modelo R-3 con los modelos R-2 relativos a la misma que en él se relacionan, salvo que solamente se haya confeccionado un modelo R-2 que comprenda todos los ingresos de la provincia, en cuyo caso se enviará éste.

c) A las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo: Un ejemplar del modelo R-3 con las facturas de liquidación, modelo R-2, que en aquél se relacionen, salvo que se haya confeccionado un solo modelo R-2 de todos los ingresos de la provincia, a cuyos modelos irán unidos un ejemplar del boletín de cotización, modelo C-1, otro de las relaciones nominales de trabajadores, modelo C-2, así como dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R-5.

d) A las Mutualidades o Cajas de Empresa: Un ejemplar del modelo R-5 y de los correspondientes C-1 y C-2.

Duodécima.—Como anexos a las presentes instrucciones se publicarán los modelos C-1, C-2, R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5.

Los modelos R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5 serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, ajustándose a las siguientes normas:

a) Los modelos R-1, R-3 y R-5 se imprimirán en papel blanco; el R-2, en papel azul claro, y el R-4, en papel amarillo.

b) Siempre que las oficinas recaudadoras hayan de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño uniforme de dichos modelos será de 210 por 297 milímetros, salvo el R-1, cuyas dimensiones serán de 340 por 230 milímetros, imprimiéndose en forma apaisada los modelos R-1, R-2 y R-5, y en forma vertical, el R-3 y R-4.

c) En aquellos casos en que las oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones, podrán confeccionar los indicados modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de columnas y color de papel.

Decimotercera.—A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de fondos de las cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante órdenes de transferencia o de pago y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutualidad a la de otra, dentro de la misma oficina recaudadora, cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación de boletines de cotización, modelo C-1. Análogamente, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales quedan facultadas para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutua Patronal a la de otra, o de la de una Mutualidad Laboral a una Mutua Patronal, o viceversa, dentro de la misma oficina recaudadora, cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación relativos a la cotización del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La Mutua Patronal que observe, como consecuencia de un error de aplicación de las cuotas, la falta del correspondiente abono, lo comunicará a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, solicitando su rectificación.

En la provincia de Madrid, la Mutualidad Laboral o Mutua Patronal que observe la falta del ingreso de una Empresa o que haya recibido un ingreso que no le corresponde, lo pondrá en conocimiento de la oficina de información de accidentes de trabajo del Servicio de Mutualidades Laborales, a fin de que ésta efectúe las comprobaciones oportunas y facilite la información a las Entidades afectadas, ordenando las transferencias que procedan cuando los errores afecten sólo a dos Mutuas Patronales y poniéndolo en conocimiento de la Mutualidad Laboral respectiva cuando el error afecte a Mutualidades Laborales entre sí o a una Mutualidad Laboral y una Mutua Patronal, para que aquella que recibió el ingreso indebido subsane el error cometido.

Decimocuarta.—Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, cuando recauden cuotas de Mutualidades Laborales y Mutuas Patronales, actuarán en la forma indicada para las oficinas recaudadoras con la modificación, en lo que se refiere a Mutualidades Laborales, de que el modelo R-2 se cerrará los días 15 y último de cada mes, enviándolos en unión de los modelos C-1 y C-2 antes del último día de la quincena siguiente a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales o sede central de estas cuando radique en la respectiva provincia.

Decimoquinta.—El Instituto Nacional de Previsión abonará directamente a cada Mutualidad Laboral o Mutua Patronal, incluyéndolo en las correspondientes facturas R-2 el 15 por 100 del importe del recargo de mora relativo a las liquidaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales presentadas fuera de plazo por las Empresas, participación destinada a incrementar los recursos de Administración de las citadas Entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 22 de junio de 1956.

Decimosexta.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de julio de 1972 y anulados los modelos C-1 y C-2 y los que constituirían la serie «R» publicados como anexo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

FACTURA-LIQUIDACION PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

R-1	Oficina recaudadora	Relación n.º	Hoja n.º	Agencia	Mes	Año	Visados							
	CUOTAS							DEDUCCION POR PRESTACIONES						
Número de orden	Empresas	Por tarifa	Comple-mentaria	Diferencias mejoradas		Sindical	Formación Profesional	Recargo por mora	Protección a la familia		Incapa-cidad La-boral Tran-sitoria, Enferma-dad y Ma-ternidad	Desempleo	Deducción — Talones revolución	Liquido ingresado
				I. L. T. o I. P.	Desempleo				Antiguas	Nuevas				
Sumas y siguen.														

9284

9 mayo 1973

B. O. del E.—Núm. 111

FACTURA-LIQUIDACION DE INGRESOS LIQUIDOS PARA MUTUALIDADES LABORALES O MUTUAS PATRONALES Y CAJA DE COMPENSACION DE LAS MUTUALIDADES LABORALES

R-2	Oficina recaudadora	Relación n.º	Mutualidad Laboral		Mes	Visados	
		Hoja n.º	Mutua Patronal		Año		
Número de orden	EMPRESAS	Ingresos líquidos		Recargo mora Accidentes Trabajo		Recargo mora para Caja Compensación	
		Caja de Compensación	Mutualidad Laboral y A. T. o Mutua Patronal				

RELACION DE FACTURAS R-1 O R-2

R-3	Oficina recaudadora		Mes	Visados
	Abonado en cuenta a		Año	
	Delegación Provincial del I. N. P. Mutualidad Laboral			
	Mutua Patronal			
Relación de números	Oficina recaudadora	Ingresos I. N. P. Mutualidad Laboral o Mutua Patronal	Ingresos para Caja de Compensación	Número de empresas
1	Oficina recaudadora principal.			
2	Agencia.			
3	Agencia.			
4	Agencia.			
5	Agencia.			
6	Agencia.			
7	Agencia.			
8	Agencia.			
9	Agencia.			
10	Agencia.			
11	Agencia.			
12	Agencia.			
13	Agencia.			
14	Agencia.			
15	Agencia.			
16	Agencia.			
17	Agencia.			
18	Agencia.			
19	Agencia.			
20	Agencia.			
21	Agencia.			
22	Agencia.			
23	Agencia.			

EXTRACTO MENSUAL DE LA CUENTA DE RECAUDACION

R-5	OFICINA RECAUDADORA	MES	VISADOS
Cuenta con <input type="checkbox"/> Delegación Provincial del I.N.P. <input type="checkbox"/> Caja de Compensación de las Mutualidades Laborales. <input type="checkbox"/> Mutualidad Laboral. <input type="checkbox"/> Mutua Patronal		AÑO	
		AÑO	
D E B E		H A B E R	
Saldo anterior I. Transferencias: II. Gastos transferencias: III. Talones satisfechos: IV. Cargos por traspaso de cotización: Sumas Saldo a cuenta nueva TOTAL DEBE		Saldo anterior I. Ingresos según relación: II. Transferencias recibidas: III. Ingresos por otros conceptos: IV. Intereses V. Abonos por traspaso de cotización: Sumas Saldo a cuenta nueva TOTAL HABER	

Madrid,
El Director,

9288
 9 mayo 1973
 R. O. del E. Num. 111